Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

11005_CNDCE-019-2015

150226-15

DESTINATARIO FANNY MMELINA GUTIERREZ
FOLIOS: 3
REMITENTE CARLOS CORONEL
AREA JURIDICO
ASUNTO SUSPENCION SOLICITUD CURUL
HORA: 10:33 AM
FECHA: 20/05/2015

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2015

Señores
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE FONTIBÓN
Doctora
FANNY MELINA GUTIÉRREZ GARZÓN
Presidenta Mesa Directiva J.A.L Fontibón
Calle 18 No. 99 – 56
Ciudad

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
JAL
3:30 pm
SECRETARIA
21 MAY 2015
FONTIBÓN

Respetados Señores:

Como debe ser de su conocimiento existe un hecho público y notorio relacionado con la noticia del pasado 14 de abril del año en curso, con ocasión de la medida dictada por una Juez de Control de Garantías, que ordena cobijar con MEDIDA DE ASEGURAMIENTO al señor WILLIAM QUINTERO DUQUE, Ciudadano Colombiano que se desempeñaba como EDIL de la Junta Administradora Local de Fontibón.

Ahora, con la finalidad de preservar los derechos que el Partido posee sobre la curul ocupada por el miembro de la corporación pública en mención, nos permitimos solicitar de manera atenta emitir la Resolución mediante la cual se prescriba la AUSENCIA TEMPORAL o DEFINTIVA DEL SEÑOR WILLIAM QUINTERO DUQUE, y en consecuencia se provea la curul en comento, al candidato que siendo militante actual del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la "U", haya proseguido al señor QUINTERO DUQUE en la votación obtenida para la misma lista en las elecciones de pasado 2011.

Lo anterior, en consonancia con el artículo 134 de la Constitución Política Colombiana, modificado por el artículo 6 del Acto Legislativo 01 de 2009; y con lo preceptuado por el artículo 124 del Estatuto del Partido.

Anexo:

- Noticia Boletín 9953 de la Fiscalía General de la Nación con fecha del 15 de abril de 2015, titulada: "Asegurado ex subsecretario de Movilidad del Distrito de Bogotá.
- Oficio de resultados elecciones 2011, JAL Fontibón.

De esta forma, nos encontramos a la espera de una pronta y afirmativa respuesta.

Con atenta y distinguida consideración.

CARLOS A. CORONEL H.
Director Jurídico

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Asegurado exsubsecretario de Movilidad del Distrito de Bogotá

15 de abril de 2015 | 9:58 AM | Bogotá

Una juez de Bogotá, con función de control de garantías, envió a la cárcel al exsubsecretario de Movilidad de la capital del país, William Quintero Duque, a quien la Fiscalía le imputó los delitos de falsedad en documento público, falsedad en documento privado, fraude procesal, peculado por apropiación y contrato sin el cumplimiento de requisitos legales.

La juez consideró que Quintero Duque representa un peligro para la comunidad, puede obstruir la justicia y por la pena que le podrían imponer, tal vez no comparezca ante la justicia.

En desarrollo de una audiencia pública, el fiscal del caso aseguró que el imputado, desde el 8 de enero del 2014, se desempeñó como subsecretario de Movilidad del distrito capital.

Tras renunciar al primer cargo, desde el 9 de abril de ese mismo año tomo posesión en la misma entidad como subsecretario financiero.

Afirmó el fiscal que el imputado se posesionó como funcionario presentando documentos falsos, ya que tanto la tarjeta profesional como el diploma de administrador de empresas no habían sido nunca expedidos por la universidad, donde se constató que nunca se había inscrito para cursar esa carrera.

Gracias a esos documentos falsos desempeñó los dos cargos, logrando recibir por lo menos 43 millones de pesos, producto de la remuneración mensual.

Según la investigación, el imputado también permitió que con su firma se suscribiera un estudio de conveniencia para la realización de un contrato que se hallaba suspendido desde el año 2007.

El contrato por 28 mil millones de pesos daba luz verde a la construcción de una bodega en la localidad de Engativá, sin que se cumpliera una licitación pública.

En la audiencia se indicó que en la actualidad, el imputado se desempeña como edil de una de las localidades de la capital del país.

Al final, luego de no aceptar los cargos, Quintero Duque fue enviado a la cárcel Nacional Modelo.

ANM/DLBM

► contrato sin el cumplimiento de requisitos legales | exsubsecretario de Movilidad del Distrito de Bogotá | Falsedad en documento privado | Falsedad en documento público | Fraude procesal | Peculado por apropiación

ANEXO No. 1

TOMADO DE: www.registraduria.gov.co/escrutinio/resultados **HISTÓRICO DE RESULTADOS ELECCIONES 30 DE OCTUBRE DE 2011 – JAL LOCALIDAD # 9 (FONTIBÓN - BOGOTÁ D.C) – PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL**

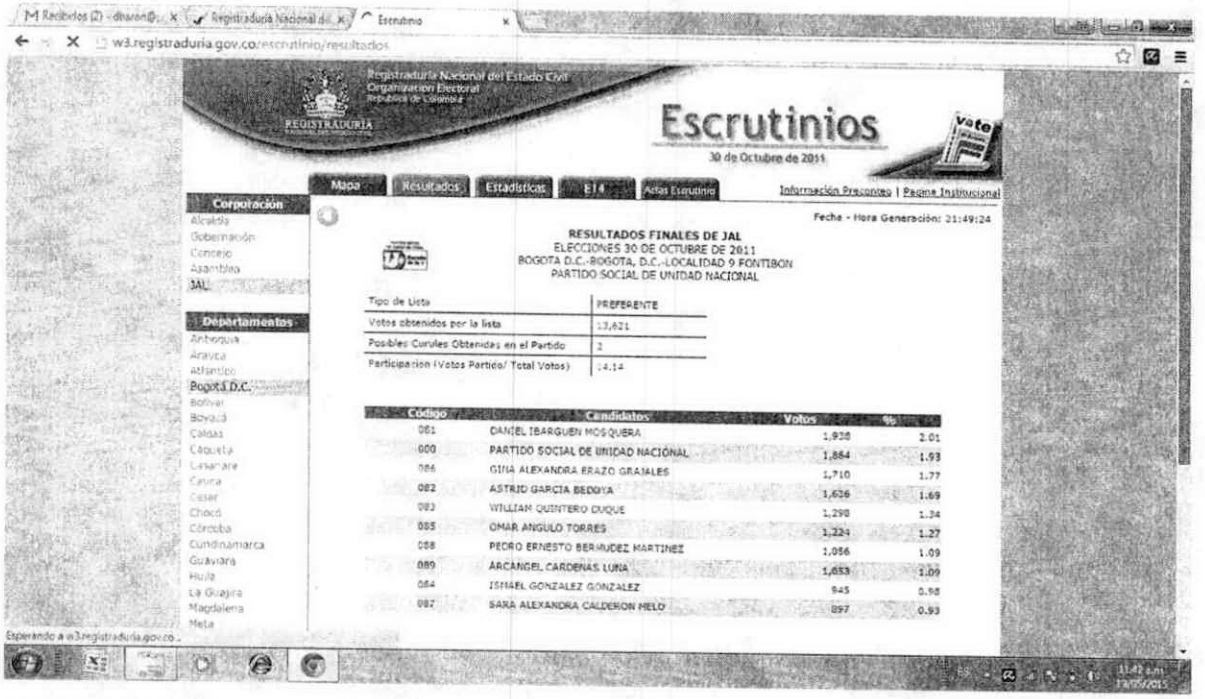

Registraduría Nacional del Estado Civil
Organización Electoral
República de Colombia
REGISTRADURÍA
Escrutinios
30 de Octubre de 2011
Mapa
Resultados
Estadísticas
E14
Actas Escrutinio
Información Preconteo | Pagina Institucional
Corporación
Alcaldía
Gobernación
Concejo
Asamblea
JAL
Departamentos
Antioquia
Arauca
Atlántico
Bogotá D.C.
Bolívar
Boyacá
Caldas
Caquetá
Casanare
Cauca
Cesar
Chocó
Córdoba
Cundinamarca
Guaviare
Huila
La Guajira
Magdalena
Meta
Fecha - Hora Generación: 21:49:24
RESULTADOS FINALES DE JAL
ELECCIONES 30 DE OCTUBRE DE 2011
BOGOTA D.C.-BOGOTA, D.C.-LOCALIDAD 9 FONTIBON
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Tipo de Lista	PREFERENTE
Votos obtenidos por la lista	13,621
Posibles Curules Obtenidas en el Partido	2
Participación (Votos Partido/ Total Votos)	14.14

Código	Candidatos	Votos	%
081	DANIEL IBARGUEN MOSQUERA	1,938	2.01
000	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL	1,864	1.93
086	GINA ALEXANDRA ERAZO GRAJALES	1,710	1.77
082	ASTRID GARCIA BEDOYA	1,636	1.69
083	WILLIAM QUINTERO DUQUE	1,298	1.34
065	OMAR ANGULO TORRES	1,224	1.27
088	PEDRO ERNESTO BERMUDEZ MARTINEZ	1,056	1.09
089	ARCANGEL CARDENAS LUNA	1,053	1.09
084	ISMAEL GONZALEZ GONZALEZ	945	0.98
087	SARA ALEXANDRA CALDERON MELO	897	0.93

Archivar.

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA D.C.
LOCALIDAD DE FONTIBON
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

Bogotá D.C. Julio 08 de 2015

OFICIO JAL 545/2015
(Por favor al contestar cite este número)

20151930

FOLIOS: 3

ENTIDAD: FANNY MELINA GUTIERREZ GARZON
DESTINATARIO: CARLOS CORONEL
ASUNTO: RESPUESTA A COMUNICACION MAYO 21/2015

HORA: 11:23 AM
FECHA: 10/07/2015

Señor
CARLOS A. CORONEL H.
Director Jurídico
Partido Social de la Unidad Nacional
Calle 72 No. 7– 55
Tel. 3459099
Ciudad

Dr Coronel 09 JUL 2015

Asunto: Respuesta a su comunicación de mayo 21 de 2015

Respetado señor Coronel:

En atención a su comunicación de la referencia, en la cual solicita se declare la ausencia temporal o definitiva del señor William Quintero Duque, militante de ese partido y quien venía ejerciendo sus funciones como edil en esta Corporación y se realice el consecuente nombramiento y posesión del candidato que prosigue en la lista de elecciones del pasado octubre de 2011, y con el fin de preservar los derechos que el partido posee sobre la curul; de manera atenta le informo que realizados los trámites previos, se procedió a posesionar al señor Omar Angulo Torres como edil de esta Corporación.

Anexo al presente copia de la resolución No. 002 de junio 19 de 2015 mediante la cual se oficializó la posesión del edil Angulo.

Cordialmente,

FANNY MELINA GUTIERREZ GARZON
Presidenta

Anexó: Lo anunciado en dos (02) folios

Proyectó: Sandra Liliana Linares A. - Secretaria JAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA D.C.
LOCALIDAD DE FONTIBON
JUNTA ADMINISTRADORA
LOCAL

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

RESOLUCION No. 002
(19 DE JUNIO DEL 2015)

"Por medio de la cual se Posesiona como Edil de la Localidad de Fontibón del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, al Sr. Omar Angulo Torres"

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE FONTIBON

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en cumplimiento a los artículos 261, 293 y 134 de la Constitución Nacional modificado por el Art. 6 del Acto Legislativo 1 de 2009., y al Decreto Ley 1421 de 1995 y al ACUERDO LOCAL No 004 DE 2009 "Por El Cual Se Deroga El Acuerdo Local No. 002 De Junio 24 De 2004 y se Crea un Nuevo Reglamento Interno De La Junta Administradora Local De Fontibón".

CONSIDERANDO

Que el señor William Quintero Duque identificado con CC. 79.463.291 de Bogotá, se encontraba ejerciendo el cargo de Edil de la Localidad de Fontibón del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U".

Que estando en dicho ejercicio el señor William Quintero Duque identificado con CC. 79.463.291 de Bogotá, mediante oficio radicado el 17 de abril de 2015 ante la Corporación solicito "Solicitud Licencia No Remunerada" por noventa (90) días para atender asuntos personales, legales y con locomoción restringida.

Estando en trámite la anterior solicitud se recibió derecho de petición de parte del Sr. Omar Angulo Torres identificado con CC. 79.119.666 de Bogotá, en la que solicitó se le posesionara como Edil en reemplazo del Edil William Quintero Duque identificado con CC. 79.463.291, argumentando que sobre el último mencionado pesaba una medida de aseguramiento.

Que esta Corporación en aras de dar respuesta a las peticiones mencionadas, elevo solicitud de concepto a la Oficina Jurídica de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

La Secretaría de Gobierno Emitió Concepto manifestando que no era viable conceder la "Solicitud Licencia No Remunerada" solicitada por el Edil William Quintero Duque identificado con CC. 79.463.291, debido a que se encontraba cobijado mediante una Medida de Aseguramiento e igualmente confirmo que era viable entrar a posesionar el reemplazo de la Curul. Por su parte la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado señalo que dicho aspecto no era de su competencia.

Que mediante Oficio JAL 412/2015 del 2 de Junio de 2015 esta corporación negó la solicitud de la Licencia No Remunerada presentada por el Edil William Quintero Duque identificado con CC. 79.463.291 de Bogotá, con base en los conceptos anteriormente mencionados.

Esta Corporación procedió a solicitar a la Registraduría Nacional para que certificara el Nombre de la persona que seguía en orden de inscripción de la lista y votos al cargo que ocupaba el Edil William Quintero Duque identificado con CC. 79.463.291.

De igual manera se recibió en la Secretaría de esta Corporación copia simple del oficio No. 631 del 19 de Mayo de 2015 proferido por el Juez Octavo Penal del Circuito con función de conocimiento, mediante el cual consta que en ese Despacho se surten las diligencias para resolver el recurso de apelación contra la medida de aseguramiento impuesta en contra del señor William Quintero Duque.

Que de acuerdo a lo anteriormente evidenciado, se procedió a declarar la vacante de la curul por falta absoluta y en consecuencia, se procedió a oficiar al señor OMAR ANGULO TORRES para que de acuerdo al interés que éste manifestó, procediera a allegar los documentos para la respectiva posesión.

Que en fecha 17 de Junio de 2015 el citado OMAR ANGULO TORRES allegó los documentos requeridos para la posesión, entre ellos, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, Hoja de vida, Hoja de vida de la función Pública, declaración juramentada de bienes y renta, Certificado de antecedentes judiciales y de policía, fiscales y disciplinarios.

Que verificados los documentos se pudo verificar que el señor OMAR ANGULO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No 79.119.666 de Bogotá, cumple los requisitos para ejercer el cargo como Edil.

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

PRIMERO: Posesionar como EDIL de la Localidad de Fontibón al señor OMAR ANGULO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.119.666 de Bogotá, en representación del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U" de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al señor OMAR ANGULO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.119.666 de Bogotá y proceder a tomar el juramento de ley.

TERCERO: Entregar copias de la presente resolución al posesionado OMAR ANGULO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.119.666 de Bogotá y compulsar copias al FDLF para lo de su competencia y con destino a su hoja de vida.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Expedido en Bogotá, DC., a los dos diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil quince (2015).

PAULA MILENA GUTIERREZ G.
Presidenta JAL Fontibón

EDUARDO GOMEZ RUIZ
Vicepresidente JAL Fontibón

CARLOS ANDRES DUQUE NIÑO
Auxiliar Administrativo JAL Fontibón

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

150227-15

DESTINATARIO COMITE DE ETICA
FOLIOS: 12
REMITENTE CARLOS CORONEL
AREA JURIDICO
ASUNTO REMISION DE EXPEDIENTE 20151178
HORA: 10:38 AM
FECHA: 20/05/2015

REMITE : DIRECCIÓN JURÍDICA
DESTINO : CONSEJO DE ÉTICA Y VEEDURÍA
REFERENCIA : REMISIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 20151178
FECHA : 19 DE MAYO DE 2015

Cordial Saludo.

Por considerar de su competencia, la Dirección Jurídica se permite remitir a ustedes, el expediente relacionado a continuación, mediante el cual se solicita adelantar los trámites a que haya lugar, con ocasión de LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO CON DETENCIÓN EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO impuesta contra el señor WILLIAM QUINTERO DUQUE – EDIL LOCALIDAD NO. 9 "FONTIBÓN".

> **Rad. Interno No. 20151178** – Asunto: Solicitud intervención del Partido ante la JAL de Fontibón por la Falta absoluta del señor "WILLIAM QUINTERO DUQUE", quien se desempeñaba como Edil de la circunscripción. Doce (12) Folios.

De esta manera, se sugiere respetuosamente adelantar en el menor tiempo posible, cada una de las diligencias que de conformidad con el Estatuto, Código de Control Ético y demás disposiciones complementarias, le corresponden a éste órgano de control; dentro de las cuales se encuentra la **Solicitud de Suspensión de Militancia** del ciudadano en concreto ante el Secretario General del Partido. A saber:

> **ESTATUTO PARTIDO DE LA "U", CAPÍTULO II, ARTÍCULO 123:** "*La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier auto penal equivalente, en contra de un militante miembro de una Corporación Pública, dictada por autoridad judicial competente,* ***dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido****. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente. Transcurrido el término previsto en la sanción de suspensión, el militante quedará rehabilitado automáticamente."* (Énfasis fuera del texto).

Atentamente,

CARLOS A. CORONEL H.
Director Jurídico

Anexo lo enunciado, en acompañamiento de un (1) oficio de resultados de elecciones 2011, donde figura el Sr. WILLIAM QUINTERO DUQUE como Edil de la localidad de Fontibón.

Bogotá D.C., Mayo 11 de 2015

20151178

FOLIOS: 5

ENTIDAD: OMAR AUGUSTO TORRES
DESTINATARIO: DR CARLOS NEGRET
ASUNTO: SOLICITUD DE INTERVENCION PARTIDO ANTE LA
HORA: 04:49 PM
FECHA: 11/05/2015

Doctor
CARLOS NEGRET
Secretario General Partido de la "U"
Ciudad

Cordial Saludo:

Omar Angulo Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.119.666, por medio del presente escrito me permito solicitar a Usted su valiosa colaboración, para que en su calidad de Presidente del Directorio Distrital del Partido de la "U", intervenga ante la Junta Administradora Local de Fontibón a fin de que la misma declare la falta absoluta del Edil William Quintero Duque, a quien el pasado 14 de abril un Juez de Garantías cobijo con medida de ASEGURAMIENTO, con detención en establecimiento carcelario, a quien la Fiscalía le imputo los delitos de Falsedad en Documento publico, falsedad en documento privado, fraude procesal, peculado por apropiación y contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales.

Desde el día 22 de abril del cursante año solicite a la Mesa Directiva de la Junta Administradora Local de Fontibón, solicite se declarara la falta absoluta mediante Derecho de Petición del que me permito anexar copia a Usted.

Adjunto al presente escrito me permito anexar copia del Boletín de Prensa No. 9953 del 15 de abril el cual aparece publicado en la pagina web de la Fiscalía General de la Nación.

Considero que el partido debe de reclamar la curul que le pertenece y de la cual yo sería su titular en razón a los resultados del año 2011, por ser yo quien sigue al señor Quintero Duque en numero de votos obtenidos.

De antemano quiero agradecer a Usted todas las gestiones que pueda adelantar.

Cordialmente,

OMAR ANGULO TORRES
C.C. No. 79119666
Dirección Carrera 85 C No. 25D-25
Celular 310 8839613

Bogotá D. C. 21 de abril de 2015

Señores
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE FONTIBON
Doctora
FANNY MELINA GUTIÉRREZ GARZÓN
Presidente Mesa Directiva
Junta Administradora Local de Fontibón
E. S. D.

Referencia: Solicitud de posesión.
Derecho de petición.

OMAR ANGULO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.119.666, expedida en Bogotá, de manera respetuosa solicito se me posesione en el cargo de Edil de la Junta Administradora Local de Fontibón; fundamento mi solicitud en los siguientes hechos y consideraciones:

1: En días pasados la juez octava de control de garantías decretó medida de aseguramiento en contra del señor William Quintero Duque, quien se venía desempeñando como Edil de la Junta Administradora Local de Fontibón.

2. El artículo 134. De la Constitución Política de Colombia establece que "Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en caso de muerte, incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo, declaración de nulidad de la elección, renuncia justificada, y aceptada por la respectiva Corporación, sanción disciplinaria consistente en destitución, pérdida de investidura, condena penal o **medida de aseguramiento por delitos distintos a las relacionadas con pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico, delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad** o cuando el miembro de una Corporación pública decida presentarse por un partido distinto según lo planteado en el Parágrafo Transitorio 1° del artículo 107 de la Constitución Política.

En tales casos, el titular será reemplazado por el candidato no elegido que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

Como consecuencia de la regla general establecida en el presente artículo, no podrá ser reemplazado un miembro de una corporación pública de elección popular a partir del momento en que le sea proferida orden de captura, dentro de un proceso penal al cual se le vinculare formalmente, por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos de lesa humanidad. La sentencia condenatoria producirá como efecto la pérdida definitiva de la curul, para el partido al que pertenezca el miembro de la Corporación Pública.

No habrá faltas temporales, salvo cuando las mujeres, por razón de licencia de maternidad deban ausentarse del cargo. La renuncia de un miembro de corporación pública de elección popular, cuando se le haya iniciado vinculación formal por delitos cometidos en Colombia o en el exterior, relacionados con pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad, generará la pérdida de su calidad de congresista, diputado, concejal o edil, y no producirá como efecto el ingreso de quien corresponda en la lista. Las faltas temporales no darán lugar a reemplazos.

Cuando ocurra alguna de las circunstancias que implique que no pueda ser reemplazado un miembro elegido a una Corporación Pública, para todos los efectos de conformación de quórum, se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas.

Si por faltas absolutas, que no den lugar a reemplazo, los miembros de cuerpos colegiados elegidos por una misma circunscripción electoral quedan reducidos a la mitad o menos, el Gobierno convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falte más de dieciocho (18) meses para la terminación del período."

3. Si bien el Acuerdo local No. 4 del primero de octubre de 2009 "Por el cual se deroga el acuerdo local No. 002 de junio de 2004 y se crea un nuevo reglamento interno de la Junta Administradora Local de Fontibón", no contempla en la enumeración que se hace en el artículo 39 este supuesto fáctico como causal de falta absoluta, es absolutamente claro que la norma constitucional debe ser aplicada de manera directa.

4. Como consecuencia de esto, debe procederse de acuerdo a lo contemplado en el Parágrafo 2 del artículo 40 del Acuerdo local No. 4 del primero de octubre de 2009,

que establece: "Las faltas absolutas y temporales serán suplidas por los candidatos no elegidos según el orden de inscripción en forma sucesiva y descendente que correspondan a la misma lista electoral, cuando se trate de lista cerrada, o según el nuevo orden establecido por el voto preferente cuando se trate de lista abierta. En los archivos de la JAL deben reposar las listas definitivas de los resultados electorales debidamente certificados por la Registraduría Distrital. El Presidente de la Corporación dentro de los tres días hábiles siguientes a la declaratoria de la vacancia, llamará al candidato no elegido que corresponda, para que tome posesión del cargo. Si este no aceptare o se encontrare impedido, llamará al siguiente según sea el caso."

5. Esta situación ya ha sido analizada en el Distrito Capital, en el caso del Concejal José Juan Rodríguez Rico, en donde el Concejo de Bogotá procedió a posesionar a la persona que seguía en el orden correspondiente de la lista. Lo cual constituye un precedente. *(se adjunta: a) un documento en el que la mesa directiva del Concejo de Bogotá analiza la situación para dar respuesta al concejal rodriguez Rico en 14 folios; b) un concepto de la Dirección Jurídica Distrital de la Alcaldía de Bogotá en 14 folios y c) un concepto del Concejo Nacional Electoral en 17 folios)*

6. Debe tenerse en cuenta que a la luz de lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo local No. 4 del primero de octubre de 2009; así como del artículo 67 del Decreto Ley 1421 de 1993, este precedente se hace obligatorio. Máxime si se tiene en cuenta que no adoptarlo vulneraría mi derecho a la igualdad.

7. Es de conocimiento general la orden de captura que fue proferida en contra del Edil William Quintero Duque, por lo que anexo las publicaciones de los 2 periódicos más importantes del país, en donde se refieren a este lamentable hecho.

PETICIÓN

Con base en lo expuesto de manera respetuosa solicito:

1. Se me posesione en el cargo de Edil de la Junta Administradora Local de Fontibón; en los términos y plazos establecidos en la normatividad.
2. En el evento de no acoger la solicitud anterior, dar respuesta escrita a mi solicitud en los términos y plazos establecidos en la normatividad.

Se anexa lo anunciado.

12

Agradezco la atención prestada y pronta diligencia.

Cordialmente,

OMAR ANGULO TORRES
C. C. No. 79.119.666. de Bogotá,
Dirección: Carrera 85C # 25 D- 29
Teléfono: 3108839613
Correo electrónico: omar.angulo.torres@hotmail.com

CC:

- *Procuraduría General de la Nación*
- *Contraloría General de la Nación*
- *Personería Distrital*
- *MOE Misión de Observación Electoral*
- *CNE Concejo Nacional Electoral*
- *Alcaldía Mayor de Bogotá*
- *Partido de Unidad Nacional*
- *Alcaldía Local Fontibón*
- *Medios de Comunicación*

13

...ccionar idioma ▼ ... Traductor

...ado, 25 de abril de 2015 11:20 am

...ALÍA
...DE LA NACIÓN

Asegurado exsubsecretario de Movilidad del Distrito de Bogotá

15 de abril de 2015 | 9:58 AM | Bogotá

Una juez de Bogotá, con función de control de garantías, envió a la cárcel al exsubsecretario de Movilidad de la capital del país, William Quintero Duque, a quien la Fiscalía le imputó los delitos de falsedad en documento público, falsedad en documento privado, fraude procesal, peculado por apropiación y contrato sin el cumplimiento de requisitos legales.

La juez consideró que Quintero Duque representa un peligro para la comunidad, puede obstruir la justicia y por la pena que le podrían imponer, tal vez no comparezca ante la justicia.

En desarrollo de una audiencia pública, el fiscal del caso aseguró que el imputado, desde el 8 de enero del 2014, se desempeñó como subsecretario de Movilidad del distrito capital.

Tras renunciar al primer cargo, desde el 9 de abril de ese mismo año tomo posesión en la misma entidad como subsecretario financiero.

Afirmó el fiscal que el imputado se posesionó como funcionario presentando documentos falsos, ya que tanto la tarjeta profesional como el diploma de administrador de empresas no habian sido nunca expedidos por la universidad, donde se constató que nunca se habia inscrito para cursar esa carrera.

Gracias a esos documentos falsos desempeñó los dos cargos, logrando recibir por lo menos 43 millones de pesos, producto de la remuneración mensual.

Según la investigación, el imputado también permitió que con su firma se suscribiera un estudio de conveniencia para la realización de un contrato que se hallaba suspendido desde el año 2007.

El contrato por 28 mil millones de pesos daba luz verde a la construcción de una bodega en la localidad de Engativá, sin que se cumpliera una licitación pública.

En la audiencia se indicó que en la actualidad, el imputado se desempeña como edil de una de las localidades de la capital del pais.

Al final, luego de no aceptar los cargos, Quintero Duque fue enviado a la cárcel Nacional Modelo.

ANM/DLBM

...mplimiento de requisitos legales | exsubsecretario de Movilidad del Distrito de Bogotá | Falsedad en ... | Falsedad en documento publico | Fraude procesal | Peculado por apropiación

8
14

20151177

Bogotá D.C., Mayo 11 de 2015

FOLIOS: 5

ENTIDAD: OMAR AUGUSTO TORRES
DESTINATARIO: DR CARLOS NEGRET
ASUNTO: SOLICITUD DE INTERVENCION PARTIDO ANTE LA

HORA: 04:40 PM
FECHA: 11/05/2015

Doctor
ANGEL CUSTODIO CABRERA
Presidente Directorio Distrital Partido de la "U"
Ciudad

Cordial Saludo:

Omar Angulo Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.119.666, por medio del presente escrito me permito solicitar a Usted su valiosa colaboración, para que en su calidad de Presidente del Directorio Distrital del Partido de la "U", intervenga ante la Junta Administradora Local de Fontibón a fin de que la misma declare la falta absoluta del Edil William Quintero Duque, a quien el pasado 14 de abril un Juez de Garantías cobijo con medida de ASEGURAMIENTO, con detención en establecimiento carcelario, a quien la Fiscalía le imputo los delitos de Falsedad en Documento publico, falsedad en documento privado, fraude procesal, peculado por apropiación y contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales.

Desde el día 22 de abril del cursante año solicite a la Mesa Directiva de la Junta Administradora Local de Fontibón, solicite se declarara la falta absoluta mediante Derecho de Petición del que me permito anexar copia a Usted.

Adjunto al presente escrito me permito anexar copia del Boletín de Prensa No. 9953 del 15 de abril el cual aparece publicado en la pagina web de la Fiscalía General de la Nación.

Considero que el partido debe de reclamar la curul que le pertenece y de la cual yo sería su titular en razón a los resultados del año 2011, por ser yo quien sigue al señor Quintero Duque en numero de votos obtenidos.

De antemano quiero agradecer a Usted todas las gestiones que pueda adelantar.

Cordialmente,

OMAR ANGULO TORRES
C.C. No. 79119666
Dirección Carrera 85 C No. 25D-25
Celular 310 8839613

7

15

Bogotá D. C. 21 de abril de 2015

Señores
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE FONTIBON
Doctora
FANNY MELINA GUTIÉRREZ GARZÓN
Presidente Mesa Directiva
Junta Administradora Local de Fontibón
E. S. D.

Referencia: Solicitud de posesión.
Derecho de petición.

OMAR ANGULO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.119.666, expedida en Bogotá, de manera respetuosa solicito se me posesione en el cargo de Edil de la Junta Administradora Local de Fontibón; fundamento mi solicitud en los siguientes hechos y consideraciones:

1: En días pasados la juez octava de control de garantías decretó medida de aseguramiento en contra del señor William Quintero Duque, quien se venía desempeñando como Edil de la Junta Administradora Local de Fontibón.

2. El artículo 134. De la Constitución Política de Colombia establece que "Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en caso de muerte, incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo, declaración de nulidad de la elección, renuncia justificada, y aceptada por la respectiva Corporación, sanción disciplinaria consistente en destitución, pérdida de investidura, condena penal o **medida de aseguramiento por delitos distintos a las relacionadas con pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico, delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad** o cuando el miembro de una Corporación pública decida presentarse por un partido distinto según lo planteado en el Parágrafo Transitorio 1° del artículo 107 de la Constitución Política.

8

En tales casos, el titular será reemplazado por el candidato no elegido que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

Como consecuencia de la regla general establecida en el presente artículo, no podrá ser reemplazado un miembro de una corporación pública de elección popular a partir del momento en que le sea proferida orden de captura, dentro de un proceso penal al cual se le vincularе formalmente, por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos de lesa humanidad. La sentencia condenatoria producirá como efecto la pérdida definitiva de la curul, para el partido al que pertenezca el miembro de la Corporación Pública.

No habrá faltas temporales, salvo cuando las mujeres, por razón de licencia de maternidad deban ausentarse del cargo. La renuncia de un miembro de corporación pública de elección popular, cuando se le haya iniciado vinculación formal por delitos cometidos en Colombia o en el exterior, relacionados con pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad, generará la pérdida de su calidad de congresista, diputado, concejal o edil, y no producirá como efecto el ingreso de quien corresponda en la lista. Las faltas temporales no darán lugar a reemplazos.

Cuando ocurra alguna de las circunstancias que implique que no pueda ser reemplazado un miembro elegido a una Corporación Pública, para todos los efectos de conformación de quórum, se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas.

Si por faltas absolutas, que no den lugar a reemplazo, los miembros de cuerpos colegiados elegidos por una misma circunscripción electoral quedan reducidos a la mitad o menos, el Gobierno convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falte más de dieciocho (18) meses para la terminación del período."

3. Si bien el Acuerdo local No. 4 del primero de octubre de 2009 "Por el cual se deroga el acuerdo local No. 002 de junio de 2004 y se crea un nuevo reglamento interno de la Junta Administradora Local de Fontibón", no contempla en la enumeración que se hace en el artículo 39 este supuesto fáctico como causal de falta absoluta, es absolutamente claro que la norma constitucional debe ser aplicada de manera directa.

4. Como consecuencia de esto, debe procederse de acuerdo a lo contemplado en el Parágrafo 2 del artículo 40 del Acuerdo local No. 4 del primero de octubre de 2009,

que establece: "Las faltas absolutas y temporales serán suplidas por los candidatos no elegidos según el orden de inscripción en forma sucesiva y descendente que correspondan a la misma lista electoral, cuando se trate de lista cerrada, o según el nuevo orden establecido por el voto preferente cuando se trate de lista abierta. En los archivos de la JAL deben reposar las listas definitivas de los resultados electorales debidamente certificados por la Registraduría Distrital. El Presidente de la Corporación dentro de los tres días hábiles siguientes a la declaratoria de la vacancia, llamará al candidato no elegido que corresponda, para que tome posesión del cargo. Si este no aceptare o se encontrare impedido, llamará al siguiente según sea el caso."

5. Esta situación ya ha sido analizada en el Distrito Capital, en el caso del Concejal José Juan Rodríguez Rico, en donde el Concejo de Bogotá procedió a posesionar a la persona que seguía en el orden correspondiente de la lista. Lo cual constituye un precedente. *(se adjunta: a) un documento en el que la mesa directiva del Concejo de Bogotá analiza la situación para dar respuesta al concejal rodriguez Rico en 14 folios; b) un concepto de la Dirección Jurídica Distrital de la Alcaldía de Bogotá en 14 folios y c) un concepto del Concejo Nacional Electoral en 17 folios)*

6. Debe tenerse en cuenta que a la luz de lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo local No. 4 del primero de octubre de 2009; así como del artículo 67 del Decreto Ley 1421 de 1993, este precedente se hace obligatorio. Máxime si se tiene en cuenta que no adoptarlo vulneraría mi derecho a la igualdad.

7. Es de conocimiento general la orden de captura que fue proferida en contra del Edil William Quintero Duque, por lo que anexo las publicaciones de los 2 periódicos más importantes del país, en donde se refieren a este lamentable hecho.

PETICIÓN

Con base en lo expuesto de manera respetuosa solicito:

1. Se me posesione en el cargo de Edil de la Junta Administradora Local de Fontibón; en los términos y plazos establecidos en la normatividad.
2. En el evento de no acoger la solicitud anterior, dar respuesta escrita a mi solicitud en los términos y plazos establecidos en la normatividad.

Se anexa lo anunciado.

Agradezco la atención prestada y pronta diligencia.

Cordialmente.

OMAR ANGULO TORRES
C. C. No. 79.119.666, de Bogotá,
Dirección: Carrera 85C # 25 D- 29
Teléfono: 3108839613
Correo electrónico: omar.angulo.torres@hotmail.com

CC:

- *Procuraduria General de la Nación*
- *Contraloria General de la Nación*
- *Personeria Distrital*
- *MOE Misión de Observación Electoral*
- *CNE Concejo Nacional Electoral*
- *Alcaldia Mayor de Bogotá*
- *Partido de Unidad Nacional*
- *Alcaldia Local Fontibón*
- *Medios de Comunicación*

Traducir idioma ▼ Google Traductor

Jueves, 23 de abril de 2015 11:20 am

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Asegurado exsubsecretario de Movilidad del Distrito de Bogotá

15 de abril de 2015 | 9:58 AM | Bogotá

Una juez de Bogotá, con función de control de garantías, envió a la cárcel al exsubsecretario de Movilidad de la capital del país, William Quintero Duque, a quien la Fiscalía le imputó los delitos de falsedad en documento público, falsedad en documento privado, fraude procesal, peculado por apropiación y contrato sin el cumplimiento de requisitos legales.

La juez consideró que Quintero Duque representa un peligro para la comunidad, puede obstruir la justicia y por la pena que le podrían imponer tal vez no comparezca ante la justicia.

En desarrollo de una audiencia pública, el fiscal del caso aseguró que el imputado, desde el 8 de enero del 2014, se desempeñó como subsecretario de Movilidad del distrito capital.

Tras renunciar al primer cargo, desde el 9 de abril de ese mismo año tomó posesión en la misma entidad como subsecretario financiero.

Afirmó el fiscal que el imputado se posesionó como funcionario presentando documentos falsos, ya que tanto la tarjeta profesional como el diploma de administrador de empresas no habían sido nunca expedidos por la universidad, donde se constató que nunca se había inscrito para cursar esa carrera.

Gracias a esos documentos falsos desempeñó los dos cargos, logrando recibir por lo menos 43 millones de pesos, producto de la remuneración mensual.

Según la investigación, el imputado también permitió que con su firma se suscribiera un estudio de conveniencia para la realización de un contrato que se hallaba suspendido desde el año 2007.

El contrato por 28 mil millones de pesos daba luz verde a la construcción de una bodega en la localidad de Engativá, sin que se cumpliera una licitación pública.

En la audiencia se indicó que en la actualidad, el imputado se desempeña como edil de una de las localidades de la capital del país.

Al final, luego de no aceptar los cargos, Quintero Duque fue enviado a la cárcel Nacional Modelo.

ANM/ al RM

cumplimiento de requisitos legales | exsubsecretario de Movilidad del Distrito de Bogotá | Falsedad en | Falsedad en documento público | Fraude procesal | Peculado por apropiación